



ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

AL PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA. (621/000060).

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ- PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 34 enmiendas al citado Proyecto.

Palacio del Senado, a 11 de Febrero de 2014.

Relación de enmiendas que se adjuntan:

			<u>Refer.</u>
Nº 35	De modificación	Preámbulo. IV	19969
Nº 36	De modificación	Preámbulo. IV	19970
Nº 37	De modificación	Preámbulo. V	19971
Nº 38	De modificación	Artículo 4	19972
Nº 39	De supresión	Artículo 7	20009
Nº 40	De modificación	Artículo 11. 2	19973
Nº 41	De modificación	Artículo 11. 3	19974
Nº 42	De modificación	Artículo 12. 1. c	19975
Nº 43	De modificación	Artículo 12. 1. e	19976
Nº 44	De modificación	Artículo 12. 1. i	19977
Nº 45	De modificación	Artículo 13. 1. a	19978
Nº 46	De modificación	Artículo 13. 1. b	19979
Nº 47	De modificación	Artículo 13. 1. c	19983
Nº 48	De adición	Artículo 13. 1. Letra nueva	19981
Nº 49	De adición	Artículo 13. 1. Letra nueva	19987
Nº 50	De modificación	Artículo 19. 1. c	19997
Nº 51	De supresión	Artículo 24. 2. f	20200
Nº 52	De modificación	Artículo 27. 1	20000
Nº 53	De adición	Artículo 27. Apartado nuevo	20199
Nº 54	De modificación	Artículo 28. 1. i	20002
Nº 55	De modificación	Artículo 28. 3	20007
Nº 56	De modificación	Artículo 32. 1. c	20012
Nº 57	De modificación	Artículo 32. 1. d	20021
Nº 58	De modificación	Artículo 41. 2. e	20023
Nº 59	De modificación	Artículo 41. 2. g	20025
Nº 60	De supresión	Artículo 41. 2. g	20024
Nº 61	De supresión	Artículo 41. 3. d	20022
Nº 62	De modificación	Artículo 41. 4	20026
Nº 63	De supresión	Artículo 41. 4. d	20027



SENADO

Número de Lote:

803_11/02/14 18:56_907_E0197

			<u>Refer.</u>
Nº 64	De modificación	Artículo 58. 1. i	20028
Nº 65	De supresión	Artículo 58. 2. c	20029
Nº 66	De supresión	Artículo 58. 2. d	20030
Nº 67	De adición	Artículo 63. 1. Letra nueva	20031
Nº 68	De adición	Artículo 64	20032

Firmado electrónicamente por:

JOKIN BILDARRATZ SORRON. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO VASCO EN EL SENADO (EAJ-PNV)

Fecha Reg: 11/02/2014 19:30 Ref.Electrónica: 33180 - 73556

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo primero del Apartado IV del Preámbulo del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«Uno de los aspectos donde más se ha puesto de manifiesto el cambio habido desde la aprobación de la Ley 23/1992, de 30 de julio, es en la participación de las comunidades autónomas en la materia. **A las comunidades autónomas con competencia estatutariamente asumida para la protección de las personas y bienes y el mantenimiento del orden público, se van uniendo otras comunidades autónomas cuyos nuevos estatutos de autonomía reconocen su competencia sobre la seguridad privada.»**

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. IV.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo cuarto del Apartado IV del Preámbulo del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«Al objeto de evitar interferencias y duplicidades, se prevén mecanismos de coordinación institucional y se clarifica el reparto de competencias estatales y autonómicas, **reconociendo especialmente las correspondientes a las Comunidades Autónomas con competencia estatutariamente asumida para la protección de personas y bienes y el mantenimiento del orden público.**»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. V.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo tercero del Apartado V del Preámbulo del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«En esta línea, por primera vez se fija el ámbito material y finalidad a la que sirve la propia seguridad privada, **cual es satisfacer las necesidades legítimas de seguridad o de información de los usuarios de seguridad privada y colaborar con la seguridad pública, en la medida en que tenga incidencia sobre la misma.**»

JUSTIFICACIÓN

La consideración de la seguridad privada como parte integrante de la seguridad pública resulta polémica, ya que no tienen por qué coincidir las prioridades del interés público (salvaguarda de derechos y libertades) y del particular contratante de la seguridad (evitar pérdidas y maximizar beneficios).

ENMIENDA NÚM. 38

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del Artículo 4 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«Artículo 4. Fines.

La seguridad privada tiene como fines:

a) Satisfacer las necesidades legítimas de seguridad o de información de los usuarios de seguridad privada, velando por la indemnidad o privacidad de las personas o bienes cuya seguridad o investigación se le encomiende frente a posibles vulneraciones de derechos, riesgos o amenazas.

b) Contribuir a los fines de la seguridad pública, complementando con sus medios y capacidades el monopolio público en tal materia. »

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas planteadas.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del Artículo 7 del Proyecto de Ley de seguridad privada.

JUSTIFICACIÓN

Una vez definidos tanto el objeto de la ley, como su ámbito de aplicación, no parece razonable tener que enumerar algunas de las actividades que no quedan sujetas precisamente a este texto, entendiéndose que los fines ya quedan bien definidos y clarificados en el contenido del presente proyecto de ley.

ENMIENDA NÚM. 40

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 2.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del Artículo 11 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«En los registros de las comunidades autónomas, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, se inscribirán de oficio, **una vez concedidas las pertinentes autorizaciones o, en su caso, presentadas las declaraciones responsables, u obtenidas las preceptivas habilitaciones**, las empresas de seguridad privada y los despachos de detectives privados, así como delegaciones y sucursales, **el personal de seguridad**, los centros de formación del personal de seguridad privada y las centrales receptoras de alarma de uso propio.

Igualmente, se inscribirán en dichos registros las sanciones impuestas en materia de seguridad privada, las comunicaciones de los contratos y sus modificaciones y cuantos datos sean necesarios para las actuaciones de control y gestión de seguridad privada, cuando tales sanciones, comunicaciones y datos se refieran a servicios de seguridad privada que se presten en el ámbito territorial propio de una comunidad autónoma con competencia en materia de seguridad privada.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la competencia que han de tener las comunidades autónomas para habilitar personal de seguridad.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del Artículo 11 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«3. Las autoridades competentes en materia de seguridad privada estatales y autonómicas tendrán acceso a la información contenida en el Registro Nacional y los registros autonómicos para el ejercicio de sus respectivas atribuciones. »

JUSTIFICACIÓN:

No tiene sentido que se proceda a la comunicación e reinscripción de las anotaciones del registro autonómico en el estatal, cuando el apartado 5º del artículo ya prevé la interoperabilidad y conexión de los registros.

ENMIENDA NÚM. 42

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del Artículo 12 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«c) La habilitación e inhabilitación del personal de seguridad privada, y la determinación del armamento, documentación, uniformidad, distintivos y medios de defensa de dicho personal, así como la acreditación, en todo caso, de los ingenieros y técnicos de las empresas de seguridad y de los operadores de seguridad **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.** »

JUSTIFICACIÓN

La habilitación del personal de seguridad privada es una materia que está suficientemente regulada. No procede desconocer a las comunidades autónomas esta facultad, pues se sitúa en la órbita ejecutiva del reparto de competencias estatales y autonómicas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 1 del Artículo 12 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«e) La recepción de la declaración responsable, inspección y sanción de los centros de formación del personal de seguridad privada **y la acreditación de su profesorado, cuando tales competencias no hayan sido asumidas por las comunidades autónomas.**»

JUSTIFICACIÓN

La acreditación del profesorado se sitúa en la órbita ejecutiva de las competencias de las comunidades autónomas, pues únicamente consiste en dar validez al título que se presenta, que ha sido determinado por el Estado.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12. 1. i.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra i) del apartado 1 del Artículo 12 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«i) La determinación reglamentaria de los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad privada, así como **de las características y alcance de las mismas atendiendo al tipo de establecimiento, sin perjuicio de la disposiciones complementarias que al respecto puedan dictar las comunidades autónomas en su esfera organizativa y funcional conforme al artículo 13.1 para hacer efectiva la legislación del Estado.** »

JUSTIFICACIÓN

Salvaguarda de las competencias de las comunidades autónomas con competencia para la protección de las personas y bienes y para el mantenimiento del orden público a la hora de determinar las medidas que deban preverse en cada establecimiento concreto. La redacción del proyecto parece atribuir al Estado no sólo el desarrollo reglamentario de la ley, sino atribuciones que entran más en el ámbito de la ejecución por ser propias de la autoridad gubernativa (fijar las concretas medidas en cada uno de los establecimientos concretos).

ENMIENDA NÚM. 45

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1. a.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del párrafo segundo de la letra a) del apartado 1 del Artículo 13 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«Igualmente la autorización, inspección y sanción de las delegaciones de las empresas de seguridad **y los sucursales de los despachos de detectives sitios** en las comunidades autónomas con competencia en la materia. »

JUSTIFICACIÓN

Resulta coherente abordar en su integridad la totalidad de las actividades realizadas por las empresas de seguridad en el ámbito territorial de una comunidad autónoma.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1. b.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del apartado 1 del Artículo 13 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«b) La inspección, control y sanción de las empresas de seguridad privada y despachos de detectives, así como el personal de seguridad privada, personal acreditado, usuarios de seguridad privada ~~y despachos de detectives privados~~ en relación con las actividades, funciones y servicios de seguridad privada que se realicen en la comunidad autónoma. »

JUSTIFICACIÓN

Se repite “despachos de detectives”.

ENMIENDA NÚM. 47

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del Artículo 13 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«c) **La autorización**, inspección y sanción de los centros de formación del personal de seguridad privada que tengan su sede en la comunidad autónoma, **y de su profesorado.**»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores planteadas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra a) ter (nueva), al apartado 1 del Artículo 13 del Proyecto de Ley de seguridad privada, con el siguiente tenor literal:

«a) ter (nueva). La habilitación e inhabilitación, en los términos que se prevean en la normativa estatal, del personal de seguridad, así como la acreditación de los ingenieros y técnicos de las empresas de seguridad y los operadores de seguridad, que presten servicios en la comunidad autónoma, sin perjuicio del reconocimiento de las habilitaciones que otorgue la Administración General del Estado u otras comunidades autónomas competentes.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores planteadas.

ENMIENDA NÚM. 49

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c) bis, al apartado 1 del Artículo 13 del Proyecto de Ley de seguridad privada, con el siguiente tenor literal:

«c) bis (nueva). La determinación, autorización, inspección y sanción de los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad conforme a lo que disponga la normativa estatal.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores planteadas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del Artículo 19 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«c) Contar con los medios humanos, de formación, financieros, materiales y técnicos adecuados que, de acuerdo con el principio de proporcionalidad, se determinen reglamentariamente, en función de la naturaleza de las actividades para las que soliciten la autorización o se presente la declaración responsable, y de las características de los servicios que se prestan en relación con tales actividades. En particular, cuando se presten servicios para los que se precise el uso de armas, habrán de adoptarse las medidas que garanticen su adecuada custodia, utilización y funcionamiento. Igualmente, los ingenieros y técnicos de las empresas de seguridad privada y los operadores de seguridad, deberán disponer de la correspondiente acreditación expedida por el Ministerio del Interior **o el órgano autonómico correspondiente**, que se limitará a comprobar la honorabilidad del solicitante y la carencia de antecedentes penales, en los términos que reglamentariamente se establezca. »

JUSTIFICACIÓN:

Competencia de las comunidades autónomas para la acreditación de personal (ingenieros, técnicos, operadores, profesorado), que no es personal de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 51

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 24. 2. f.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra f) del apartado 2 del Artículo 24 del Proyecto de Ley de seguridad privada, que dice:

“f) Constituir el aval o seguro de caución que se determine reglamentariamente a disposición de las autoridades españolas para atender exclusivamente las responsabilidades administrativas por infracciones a la normativa de seguridad privada que se deriven del funcionamiento de los despachos.

JUSTIFICACIÓN

Partiendo de la base de que el Sector está de acuerdo con la exigencia legal de la necesidad de contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil en su relación con sus clientes, considera desorbitada la nueva exigencia de constitución de un aval previo como requisito de acceso a la profesión. Ello es una reminiscencia de una obligación legal clásica de las empresas de Seguridad Privada como garantía ante su posible contratación por la Administración Pública pero resulta excesivo en el ámbito de actuación de los despachos profesionales. Resultaría una barrera de entrada al sector inasumible, ya no solo por los futuros profesionales del sector, sino por los que en la actualidad vienen prestando su servicio.

ENMIENDA NÚM. 52

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27. 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del Artículo 27 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«1. Para el ejercicio de las funciones de seguridad privada, el personal al que se refiere el artículo anterior habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación en los términos que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas anteriores planteadas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 27**.
Apartado nuevo.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de dos nuevos apartados al Artículo 27 del Proyecto de Ley de seguridad privada, con el siguiente tenor literal:

« **Apartado nuevo (6).** Una vez habilitado el Profesional de Seguridad Privada, su correspondiente tarjeta de identidad profesional emitida por el Ministerio del Interior será su documento de identificación obligatorio, y por si mismo suficiente ante todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ante cualquier ciudadano que se lo requiera, siempre que actúe en el ejercicio de sus funciones profesionales, quedando expresado como domicilio el propio de la empresa a la que pertenezca.

Apartado nuevo (7). Así mismo en razón de la debida garantía en la protección de datos personales del profesional de seguridad privada, el código alfanumérico de identificación consignado en cada tarjeta profesional será, además, junto a su fotografía, el único dato identificativo que ésta incluya, y que los identificará en toda documentación resultante de su participación como denunciantes o testigos en cualesquiera procedimientos administrativos o judiciales con ocasión del ejercicio de sus funciones profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

A dicho actual texto del artículo 27 en sus puntos 1 a 5, cabría añadir dos nuevos puntos, dirigidos a proteger la privacidad de los datos recogidos en los propios atestados policiales y en el día a día.

ENMIENDA NÚM. 54

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. 1. i.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra i) del apartado 1 del Artículo 28 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«i) Superar, en su caso, las pruebas de comprobación que reglamentariamente se establezcan, que acrediten los conocimientos y la capacidad necesarios para el ejercicio de sus funciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En coherencia con las enmiendas planteadas.

ENMIENDA NÚM. 55

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 28. 3.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del Artículo 28 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«3. La pérdida de alguno de los requisitos establecidos en este artículo producirá la extinción de la habilitación y la cancelación de oficio de la inscripción en el **registro correspondiente.**»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda planteada al artículo 12 párrafo 1 letra c) del Proyecto de Ley de Seguridad Privada.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32. 1. c.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 1 del Artículo 32 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«c) Evitar la comisión de actos delictivos en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar la referencia a infracciones administrativas, ello solo corresponde a los entes encargados de la inspección administrativa correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 57

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 32. 1. d.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 1 del Artículo 32 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes sorprendidos en flagrante delito en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos. »

JUSTIFICACIÓN

Aclarar la función de los vigilantes en relación a la detención de delincuentes.

ENMIENDA NÚM. 58

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2. e.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra e) del apartado 2 del Artículo 41 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«e) La vigilancia y protección de recintos cerrados o espacios **acotados de cualquier forma para fines distintos del uso común de la vía o espacio público.** »

JUSTIFICACIÓN

Debe delimitarse de un modo más preciso la excepción a la regla general con respecto a los espacios físicos donde prestan su servicio los vigilantes de seguridad.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2. g.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra g) del apartado 2 del Artículo 41 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«g) Aquellos servicios de vigilancia y protección que requieran la **utilización de espacios públicos** por su propia naturaleza y desarrollo, **sin que en ningún caso ello sea objeto de la prestación de los mismos.** »

JUSTIFICACIÓN

De modo alternativo a la supresión del precepto, se propone que el mismo se limite a la utilización de la vía pública por parte de los vigilantes de seguridad a situaciones como la de servicios de respuesta a alarmas, en las que por su propia naturaleza los vigilantes utilizan la vía pública en su desarrollo, o las de acompañamiento de objetos valiosos.

ENMIENDA NÚM. 60

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 2. g.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra g) del apartado 2 del Artículo 41 del Proyecto de Ley de seguridad privada, que dice:

«g) Aquellos servicios de vigilancia y protección que lo requieran por su propia naturaleza y desarrollo. »

JUSTIFICACION

Debe suprimirse la letra g) del artículo 41.2, debido a su excesiva indefinición, ya que permitiría a cualquier empresa de seguridad decidir, bajo su propio criterio, los servicios que por su propia naturaleza y desarrollo puedan prestarse en espacios o vías públicas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 3. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 3 del Artículo 41 de Proyecto de Ley de seguridad privada, que dice:

«d) Participación en la prestación de servicios encomendados a la seguridad pública, complementado la acción policial. En este supuesto la prestación de servicios de seguridad y protección también podrá realizarse por guardas rurales. »

JUSTIFICACIÓN

El artículo 41.3 permite que los servicios de seguridad privada presten servicios en principio públicos, bajo el mando de las FCS competentes, entre los que se menciona la vigilancia de edificios públicos y de prisiones, pero igualmente en la práctica de cualquier servicio de vigilancia y protección complementando la acción policial, y ello teniendo en cuenta que el proyecto confiere al personal de seguridad privada la misma protección que a los agentes de la autoridad.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 4.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de las letras a), b) y c) del apartado 4 del Artículo 42 del Proyecto de Ley de seguridad privada, con el siguiente tenor literal y quedando redactado como sigue:

«4. Requerirán autorización previa por parte del órgano competente en cada caso los siguientes servicios de vigilancia y protección, que se prestarán por los vigilantes de seguridad en coordinación, cuando proceda, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes:

a) Vigilancia en polígonos industriales, urbanizaciones **aisladas** y en sus vías de uso común.

b) Vigilancia en zonas peatonales **de espacios comerciales privados**.

c) Vigilancia en acontecimientos deportivos, culturales o cualquier otro evento de relevancia social que se desarrolle en vías y espacios públicos **en los términos previstos en la letra e) del apartado 2 de este artículo**.

JUSTIFICACIÓN

Debe delimitarse de un modo más preciso la excepción a la regla general con respecto a los espacios físicos donde prestan su servicio los vigilantes de seguridad.

ENMIENDA NÚM. 63

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 41. 4. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 4 del artículo 41 del Proyecto de Ley de seguridad privada, que dice:

«d) (nueva) Vigilancia en espacios o vías públicas en supuestos distintos de los previstos en este artículo.»

JUSTIFICACIÓN

Este precepto, incorporado en la tramitación parlamentaria, permite que la autoridad administrativa autorice cualquier servicio en la vía pública por vigilantes al margen de los principios generales contenidos en la propia ley.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 58. 1. i.**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra i) del apartado 1 del Artículo 58 del Proyecto de Ley de seguridad privada, quedando redactado como sigue:

«i) La elaboración de los proyectos o ejecución de instalaciones o mantenimientos de sistemas de seguridad conectados a centrales receptoras de alarmas, centros de control o de videovigilancia sin disponer de la acreditación correspondiente expedida por el Ministerio de Interior **o el órgano competente, o la falta de elaboración de los mismos...**»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el resto de las enmiendas planteadas.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 58. 2. c.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra c) del apartado 2 del Artículo 58 del Proyecto de Ley de seguridad privada, que dice:

«c) El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos. »

JUSTIFICACIÓN

Idénticas conductas se han tipificado como graves y muy graves. Dado que parece que el texto emendado en el Congreso eleva a muy graves estas conductas debería eliminarse su tipificación como graves o introducir un elemento que sirva para discernir la gravedad de la conducta.

ENMIENDA NÚM. 66

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 58. 2. d.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d) del apartado 2 del Artículo 58 del Proyecto de Ley de seguridad privada, que dice:

«d) La realización, orden o tolerancia, en el ejercicio de su actuación profesional, de prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, incluido el acoso, que entrañen violencia física o moral, cuando no constituyan delito. »

JUSTIFICACIÓN

Idénticas conductas se han tipificado como graves y muy graves. Dado que parece que el texto emendado en el Congreso eleva a muy graves estas conductas debería eliminarse su tipificación como graves o introducir un elemento que sirva para discernir la gravedad de la conducta.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 63. 1. Letra nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra c) al apartado 1 del Artículo 63 del Proyecto de Ley de seguridad privada, con el siguiente tenor literal y quedando redactado como sigue:

« Artículo 63. Sanciones a usuarios y centros de formación.

Las autoridades competentes podrán imponer, por la comisión de las infracciones tipificadas en el artículo 59, las siguientes sanciones:

1. Por la comisión de infracciones muy graves:

- a) Multa de 20.001 a 100.000 euros.
- b) Cierre del centro de formación, que comportará la prohibición de volver a presentar la declaración responsable para su apertura por un plazo de entre uno y dos años, y cancelación de la inscripción en el registro correspondiente.

c) La clausura de las fábricas, locales o establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, desde seis meses y un día a dos años»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con esta medida cautelar es conveniente que incluir dentro del cuadro de sanciones al artículo 63.1 un punto c) La clausura de las fábricas, locales o establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, desde seis meses y un día a dos años”.

Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 64**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un segundo párrafo al Artículo 64 del Proyecto de Ley de seguridad privada, con el siguiente tenor literal y quedando redactado como sigue:

«Artículo 64. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de las sanciones, los órganos competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida para personas y bienes, la reincidencia, la intencionalidad, el volumen de la actividad de la empresa de seguridad, despacho de detectives, centro de formación o establecimiento contra quien se dicte la resolución sancionadora, y la capacidad económica del infractor.

El órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción aplicando la escala relativa a la clase de infracciones que preceda inmediatamente en gravedad a aquella que se integra la considerada en el caso de que se trate, cuando se aprecie una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado o de la antijuricidad del hecho como consecuencia de la concurrencia significativa de varios de los criterios enunciados del párrafo anterior. »

JUSTIFICACIÓN

Dada la elevada cuantía prevista en el proyecto de ley para las sanciones económicas, debe contemplarse la posibilidad de calificar las infracciones en un grado inferior, tal y como prevé, por ejemplo, la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana.